

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 9 MAR 2021

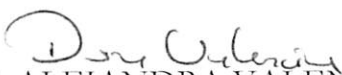
Proceso No. 11001400305020180106300

Se niega la solicitud precedente erigida por el demandado, esto debido a que al ser el presente asunto un proceso de menor cuantía los extremos en Litis deben actuar mediante abogado, instando al convocado para que en adelante promueva sus peticiones en este trámite mediante procurador judicial.

No obstante, a manera de ilustración se le expone al demandado que el título judicial por valor de \$42.836.919,78 ya fue elaborado en favor de la entidad demandante, quien podrá hacer directamente su cobro en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, dispuestas para tal fin.

De otro lado, no hay lugar al levantamiento de las medidas practicadas, toda vez que la suma en favor de la actora no suple la sumatoria de las liquidaciones aprobadas de crédito y costas, ni se dan los presupuestos de los arts. 597 o 600 del Código General del Proceso, para proceder con el referido levantamiento.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 8. de hoy 23 MAR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA

YRC